

E/1729

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Montevideo, **23 DIC. 2024**

VISTO: el informe de asesoramiento elevado por la Comisión del Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, creada por el artículo 7 del Decreto N° 460/021, de 29 de diciembre de 2021;

RESULTANDO: que el referido informe, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2024, contiene la Relación de Inmuebles Prescindibles N° 11, en la cual se propone la declaratoria de prescindible y posterior enajenación del bien propiedad de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, padrón N°3769, de la Séptima Sección Catastral del departamento de San José, zona rural, mediante la modalidad de remate público;

CONSIDERANDO:I) que se han cumplido las instancias previstas en el artículo 70 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 208 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, proponiéndose la enajenación del inmueble antes indicado;

II) que el informe de la Comisión, indica que el valor de tasación del referido padrón fue establecido por la Dirección Nacional de Catastro en USD 169.015,81 (dólares estadounidenses ciento sesenta y nueve mil quince con 81/100) y formula propuesta en cuanto al porcentaje de asignación del producido de la venta al organismo que posee la titularidad del inmueble, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9° del Decreto N° 460/021, de 29 de diciembre de 2021, recomendándose en el caso concreto se asigne el 90% (noventa por ciento) a la Administración de los Servicios de Salud del Estado y el 10 % (diez por ciento) restante al Proyecto de Inversión 727 "Programa de Mejoramiento de Barrios";

III) que el procedimiento de venta aconsejado, se llevará a cabo al amparo de lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes del Decreto N° 495/984, de 7 de noviembre de 1984, reglamentario del Decreto Ley N° 15.508, de 23 de diciembre de 1983;

2024-5-9-0000 490.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a las normas legales y reglamentarias citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°. Declárase prescindible el bien inmueble padrón N°3769 de la Séptima Sección Catastral del departamento de San José, zona rural, cuyo titular es la Administración de los Servicios de Salud del Estado.
- 2°. Dispónese la enajenación del inmueble mencionado, mediante la modalidad de remate público, al amparo de lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes del Decreto N° 495/984, de 7 de noviembre de 1984, reglamentario del Decreto Ley N° 15.508, de 23 de diciembre de 1983.
- 3°. Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado el 90% (noventa por ciento) del producido de la venta y el 10% (diez por ciento) restante al Proyecto de Inversión 727 "Programa de Mejoramiento de Barrios", previa deducción de los gastos de tasación y de remate público, así como el 1% (uno por ciento) sobre el precio de venta final le corresponde a la Dirección Nacional de Catastro.
- 4°. Dispónese que en caso que el organismo que posee la titularidad del inmueble tenga en su poder los títulos de propiedad del mismo, en forma simultánea a la firma de la presente resolución deberá remitir dichos títulos a la Dirección Nacional de Catastro.
- 5°. Pase a Escribanía de Gobierno para conocimiento. Cumplido, comuníquese a la Comisión del Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, que fuera designada por Resolución de fecha 26 de enero de 2022 y pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas de la República.



LACALLE POU LUIS